



# RESOLUCIÓN CS N° 1 8 2 / 0 2

*Universidad Nacional de Salta*

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



SALTA, 30 JUL 2002

Expediente N° 8.042/99.-

VISTO la necesidad de dejar aclarado el alcance del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, con relación al Régimen de Permanencia, y

### CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece textualmente: *"Todas las categorías de docentes regulares ingresan a la Carrera Académica y ascienden en la misma, por concurso público y abierto de oposición y antecedentes en docencia, investigación, extensión, gestión y otros que reglamenta el Consejo Superior según las categorías. Son designados por el término de 5 años. La permanencia en la misma categoría de los docentes regulares se realiza luego de dos concursos públicos y abiertos, por medio de sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras. El Consejo Superior reglamenta el régimen de permanencia en la categoría"*.

Que el Dictamen N° 6250 de Asesoría Jurídica analiza la permanencia de los docentes regulares en el marco de la Carrera Académica, Título III, Capítulo I del Estatuto de la Universidad, cuyos fundamentos se comparten.

Que, además, el Artículo 58 del Estatuto, que norma sobre el régimen de permanencia, en su inc. e) establece que *"las evaluaciones se efectúen cada 3 años, realizándose la primera al vencimiento de la segunda designación por concurso público y abierto a la que se refiere el Artículo 55"*. de lo que se infiere claramente que entre la primera y segunda designación, en la categoría, median cinco años tanto para Profesores como para Auxiliares de la Docencia.

Que en oportunidad de analizar algunos casos particulares, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas aconseja: *"Prorrogar hasta la aprobación del Reglamento de la Carrera Académica de esta Universidad, la condición de Regular de aquellos docentes que hayan rendido concurso público de antecedentes y pruebas de oposición dos (2) veces en la misma categoría, con igual dedicación y para la misma asignatura, asignaturas, grupos de asignaturas o disciplina de una misma Facultad, habiendo cumplido un período de permanencia de cinco (5) años entre cada concurso ganado y teniendo un total de 10 años"*.

Que asimismo, dicha Comisión interpreta como igual asignatura aquella del mismo nombre para la misma Carrera o aquella que habiendo cambiado de nombre, sea equivalente a la del primer concurso, según el respectivo plan de sustitución de la carrera correspondiente.

Que respecto a lo opinado precedentemente por la Facultad de Ciencias Exactas, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior entiende que de acuerdo al Estatuto, las categorías y dedicaciones son independientes entre ellas, por cuanto se concursan sólo las categorías, las dedicaciones se asignan según las necesidades y objetivos de los módulos académicos, de acuerdo al art. 11 del Estatuto y que entre el primer concurso abiertos y el segundo, requeridos para obtener derecho al ingreso al régimen de permanencia establecido en el art. 58, deben mediar al menos cinco (5) años.

///...



# RESOLUCIÓN CS N° 182 / 02

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



.../// - 2 -

Expediente N° 8.042/99.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA de este Cuerpo, mediante Despacho N° 057/02,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
(en Cuarto Intermedio de su 9° Sesión Ordinaria del 25 de julio de 2002)  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Interpretar y dejar aclarado que será requisito para ingresar al Régimen de Permanencia, haber sido designado mediante dos concursos públicos y abiertos en la misma categoría, en la misma asignatura o grupo de asignaturas equivalentes.

**ARTÍCULO 2°.-** Interpretar como "misma asignatura" aquella del mismo nombre para la misma Carrera o aquella que habiendo cambiado de nombre, sea equivalente a la del primer concurso, según el respectivo plan de sustitución de la carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Facultades, a través de sus Consejos Directivos, definirán y resolverán sobre las asignaturas o grupos de asignaturas de un área equivalentes, en forma fundada.

**ARTÍCULO 4°.-** Interpretar que entre el primero y el segundo concurso abierto rendidos en las condiciones precedentemente establecidas, deben mediar al menos cinco (5) años, de acuerdo al art. 58 inc.e), plazo establecido en el Estatuto para el ingreso y ascenso en las distintas categorías de docentes regulares.(art.55).

**ARTÍCULO 5°.-** Prorrogar la condición de regular de los docentes que revisten en esa condición hasta que se apruebe el Reglamento de la Carrera Académica.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, I.E.M., Secretarías y Direcciones Generales. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Exactas a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbos  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR ORIHAR VIERA  
RECTOR